

# **Acaip**

## **Régimen de Clases Pasivas del Estado**



# **PENSIONES DE JUBILACIÓN FUNCIONARIOS**

# **2008**

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.  
Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## PENSIONES DE JUBILACIÓN

La **jubilación** del funcionario puede producirse por distintos motivos:

- **Jubilación forzosa por edad.**
- **Jubilación Voluntaria.**
- **Jubilación por incapacidad permanente para el servicio.**

Para causar derecho a pensión de jubilación es requisito indispensable haber completado un periodo **mínimo de 15 años de servicios efectivos al Estado**<sup>1</sup>.

### ➤ **Cálculo de la pensión.**

La cuantía de la pensión se determinará aplicando al haber regulador que corresponda, según el Cuerpo o categoría del funcionario, **un porcentaje establecido en función del número de años completos de servicios efectivos al Estado** y dividido entre catorce para calcular su cuantía mensual, que se corresponde con el número de pagas anuales que recibirá en concepto de jubilación (12 mensualidades, una al mes, más dos pagas extraordinarias en los meses de Julio y Diciembre). Los haberes reguladores para el cálculo de las pensiones se fijan anualmente para cada grupo (Ley 30/84) o subgrupo (Ley 7/2007) en que se encuadran los distintos Cuerpos, Escalas, plazas o empleos de funcionarios. Para el año 2008 son los siguientes:

### **HABERES REGULADORES PARA EL AÑO 2008**

<b>GRUPO/SUBGRUPO</b>	<b>EUROS/AÑO</b>
<b>A1</b>	<b>37.486,22</b>

<sup>1</sup> Se debe tener en cuenta que los funcionarios que tengan acreditados, sucesiva o alternativamente, periodos de cotización en la Seguridad Social, podrán ser computados a solicitud del interesado, siempre que no se superpongan con los de clases pasivas. Dicho cómputo es válido tanto para la adquisición del derecho a pensión como para fijar el porcentaje de la misma. También hay que tener en cuenta a efectos de derechos pasivos el servicio militar obligatorio y prestación social sustitutoria -hoy suprimidos- y por un tiempo determinado en función de que se hubieran cumplido antes o después de su acceso a la Función Pública.

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.**

**Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)**

# Acaip

GRUPO/SUBGRUPO	EUROS/AÑO
<b>A2</b>	<b>29.502,59</b>
<b>C1</b>	<b>22.658,51</b>

(Ley 51/2007, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2008; R.D. 1761/2007, de 28 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas)

## **TABLA DE PORCENTAJES A APLICAR A LOS HABERES EN FUNCIÓN DE LOS AÑOS TRABAJADOS**

Años de Servicios	% del Regulador	Años de Servicios	% del Regulador	Años de Servicios	% del Regulador
1	1,24	13	22,10	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 ó más	100
12	19,86	24	59,81		

(Art. 31 del R. D. Legislativo. 670/1987 -BOE de 27 de mayo-, conforme a la redacción dada a la misma por el art. 47.6 de la Ley 4/1990, de 29 de junio)

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.**  
Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

- ◆ **Cómputo recíproco de cotizaciones.** Cuando el funcionario haya cotizado a otros regímenes de la Seguridad Social. Tabla de equivalencias.

Se permite, a solicitud del interesado, totalizar los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado y en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social, tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para el cálculo de la misma.

Cuando corresponda el reconocimiento de la Pensión de Clases Pasivas, los periodos de cotización que totalicen, **acreditados en otro régimen por el funcionario**, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

<b>SEGURIDAD SOCIAL (1)</b>	<b>CLASES PASIVAS (2)</b>
1 GRUPO 1 + Autónomos licenciados e ingenieros	<b>A1</b>
2 GRUPO 2 + Autónomos Ingen. Técnicos y peritos	<b>A2</b>
3 GRUPO 3,4,5,8 y Autónomos en general	<b>G1</b>
4 GRUPO 7 Y 9.	<b>G2</b>
5 GRUPO 6, 10, 11, 12 y Empleadas de Hogar	<b>E/Agrupaciones Profesionales</b>

(1) Grupos de cotización Seguridad Social. (2) Grupos y Subgrupos Reguladores Clases Pasivas.

(R.D. 691/1991, de 12 de abril, sobre cómputo recíproco de cuotas entre regímenes de Seguridad Social)

- ◆ **Cómputo del Servicio Militar obligatorio y de la Prestación Social Sustitutoria a efectos de jubilación.**

- Cuando se hubieran prestado **“DESPUÉS”** de su ingreso en la Función Pública.

A efectos de derechos pasivos, el servicio militar obligatorio y la prestación social equivalente -hoy suprimidos-, únicamente se tienen en cuenta, para la

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

determinación de las pensiones de los funcionarios, cuando se hubieran cumplido después de su ingreso en la Función Pública, dado que su cumplimiento suponía el pase a la situación de servicios especiales y, por tanto, el tiempo que duraban se computaban para ascensos, trienios y derechos pasivos, con reserva de la plaza y el destino que se ocupase.

- **Cuando se hubieran prestado "ANTES" de su ingreso en la Función Pública,**

En el caso de que se hubieran prestado antes de adquirir la condición de funcionario, sólo se computara el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio, entendiéndose que el periodo de servicio militar no computable, por obligatorio, debe ser aquél que estuviera determinado como tal en la legislación vigente en el momento de su prestación. Así, el periodo obligatorio de nueve meses de servicio militar establecido en la Ley Orgánica 13/1991, de 20 de diciembre, del Servicio Militar, es de aplicación a quienes estuvieron incluidos en el ámbito de dicha Ley, no teniendo efectos en situaciones anteriores, en las que habrá de atender a la normativa vigente en ese momento.

## Pensión de Jubilación A LOS 65 AÑOS DE EDAD

La jubilación forzosa de los funcionarios públicos se declara de oficio al cumplir **65 años de edad**, con una serie de excepciones para funcionarios docentes, etc.

No obstante, la jubilación forzosa **no se producirá hasta que los funcionarios cesen en la situación de servicio activo**, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en la misma hasta, **como máximo, los setenta años de edad**.

*(Art. 28.a) R.D. Legislativo 670/1987. Texto refundido de Ley de Clases Pasivas)*

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.**

**Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)**

---

# Acaip

El reconocimiento inicial del importe a percibir en concepto de pensión no podrá superar durante el año 2008 **la cuantía íntegra de 2.384,51 euros mensuales** (396.749 de las antiguas pesetas), sin perjuicio de las pagas extraordinarias que pudieran corresponder a su titular y cuya cuantía también estará afectada por el citado límite.

No obstante a lo anterior **la pensión, incluidas las extraordinarias, tiene una limitación respecto a la cuantía íntegra anual que no puede superar, durante el año 2008 el importe de 33.383,14 euros** (5.554.487 de las antiguas pesetas).

*(Art. 2 del R. D.1761/2007 de 28 de diciembre, sobre revalorización y complementos de pensiones de Clases Pasivas para el año 2008)*

Asimismo, las Leyes de Presupuestos Generales del Estado **garantizan unos importes mínimos de pensión**, distintos según el tipo de prestación y la situación familiar del pensionista. Cuando la pensión o suma de pensiones públicas a percibir, una vez revalorizadas, resulta inferior a esos mínimos, se reconoce, **previa solicitud del interesado** (solicitud de complementos para mínimos).

## ◆ **Pensión máxima mensual por funcionario aplicada la retención por I.R.P.F**

La pensión máxima de jubilación se obtiene cuando el funcionario **tiene cotizados 35 o más años de servicios**. En este supuesto el funcionario tiene derecho al cien por cien del "Haber Regulador" de su grupo o subgrupo profesional de su Cuerpo.

## **ESTIMACIÓN PENSIONES MÁXIMAS**

<b>GRUPO/ Subgrupo</b>	<b>PENSIÓN BRUTA MES 35 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA</b>	<b>RETENCIÓN I.R.P.F 2008</b>	<b>PENSIÓN NETA MES 14 PAGAS IGUALES</b>
<b>A1</b>	2.384,51	19	<b>1.931,45</b>
<b>A2</b>	2.107,33	18	<b>1.728,01</b>
<b>C1</b>	1.618,47	14	<b>1.391,88</b>

NOTA: Para funcionarios casados y sin hijos a su cargo.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.  
Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

- ◆ **Cuantías brutas mensuales de la pensión de jubilación en función de los años trabajados. EJEMPLOS PRÁCTICOS**

<b>GRUPO/ Subgrupo</b>	<b>15 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>20 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>25 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>30 AÑOS DE SERVICIO</b>	<b>35 Ó MÁS AÑOS DE SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA</b>
<b>A1</b>	720,81	1.210,00	1.699,20	2.188,39	<b>2.384,51 (**)</b>
<b>A2</b>	(*)	952,30	1.337,31	1.722,32	<b>2.107,33</b>
<b>C1</b>	(*)	731,38	1.027,08	1.322,77	<b>1.618,47</b>

Nota: Los años de servicio recogidos en el cuadro son orientativos, por lo que podrán coger otros periodos temporales (años de servicio completos) distintos a los establecidos (16, 17, 18, 19, 21, 22, etc.)

(\*) Cuantías mínimas de la pensión de jubilación de Clases Pasivas para el 2008 será de 658,75 euros/mes con cónyuge a su cargo y de 528,55 euros/mes cuando no exista cónyuge o, existiendo, no esté a su cargo.

(\*\*) El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar durante el año 2008 la cuantía íntegra de 2.384,51 euros mensuales o de 33.383,14 euros al año.

En el cuadro superior se recoge a título de ejemplo la pensión mensual bruta (sin retenciones IRPF) resultante por grupo o subgrupo de pertenencia del funcionario en función de unos determinados años de servicios **-15, 20, 25, 30 o 35 años-** los cuales determinan un porcentaje a aplicar al “Haber Regulador”. Las estimaciones se corresponden para un funcionario que siempre haya estado en el mismo grupo o subgrupo.

La pensión resultante a que tenga derecho el funcionario será de aplicación a 14 mensualidades del mismo importe, que se corresponde con los doce meses del año y las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre.

**Es importante repetir que para tener derecho a pensión de jubilación es necesario tener cubierto un periodo de mínimo de cotización de 15 años y para tener derecho a pensión máxima será necesario haber trabajado 35 o más años.**

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## PRÓRROGA EN EL SERVICIO ACTIVO HASTA LOS 70 AÑOS DE EDAD

La declaración de jubilación forzosa por edad, a los 65 años, no se producirá hasta el momento en que los funcionarios cesen en el servicio activo, en aquellos supuestos en que voluntariamente prolonguen su permanencia en el mismo hasta como **máximo los setenta años de edad**.

(Art. 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público)

### ➤ **Inicio del procedimiento. Solicitud del funcionario.**

Se inicia a **solicitud del interesado** mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que **deberá presentarse con al menos 2 meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa**. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.

El órgano competente dictará resolución en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando el interesado no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo.

Si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado (silencio administrativo en positivo).

### ➤ **En cualquier momento se puede acoger a la jubilación forzosa por edad.**

El funcionario **puede poner fin a la situación de permanencia en el servicio activo**, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él para su jubilación forzosa por edad, **con una antelación mínima de tres meses** a esa fecha. Además, los funcionarios en esta situación **pueden acogerse a la cesación progresiva de actividades**.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## Jubilación Voluntaria A LOS 60 AÑOS DE EDAD

➤ **Hecho causante o requisitos necesarios para solicitar la jubilación.**

Para que el funcionario pueda solicitar válidamente la jubilación voluntaria es necesario que tenga **cumplidos 60 años de edad y acredite 30 años de servicios efectivos al Estado.**

**En las pensiones por jubilación voluntaria del Régimen de Clases Pasivas del Estado, frente a lo que ocurre en el Régimen de la Seguridad Social, no se aplica coeficiente reductor alguno que disminuya el importe de la pensión; si bien, será necesario tener acreditados 35 ó más años de trabajo para tener derecho al 100% del haber regulador (pensión máxima) de su grupo o subgrupo profesional (ver páginas 1- 3).**

*(Art. 28.b) R.D. Legislativo 670/1987. Texto refundido de Ley de Clases Pasivas)*

➤ **Inicio del procedimiento tres meses antes de la fecha en que el funcionario desee ser jubilado.**

El procedimiento se inicia a **solicitud del interesado** mediante escrito dirigido al órgano de jubilación competente, del que dará cuenta a la Dirección del Centro, dependencia u organismo donde preste servicio. Dicho escrito deberá indicar la fecha en que desea ser jubilado y habrá de presentarse **al menos tres meses antes** de esa fecha.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## **CESACIÓN PROGRESIVA DE ACTIVIDADES A LOS 60 AÑOS DE EDAD**

Los funcionarios a quienes **falten menos de cinco años para alcanzar la edad de jubilación forzosa (65 años de edad)** podrán obtener la **reducción de su jornada de trabajo con la consiguiente disminución de sus retribuciones.**

También implica una reducción proporcional de la cuota de derechos pasivos y del haber regulador para el cálculo de la pensión, así como de la cuota de las correspondientes Mutualidades de funcionarios.

Dicha reducción de jornada **podrá ser solicitada y obtenida**, de manera temporal, **por aquellos funcionarios que la precisen en procesos de recuperación por razón de enfermedad**, siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

- **Reducción de jornada de **“UN TERCIO”** de la establecida con carácter general.**

**Se percibirán el 80% de las retribuciones** básicas del cuerpo de pertenencia, complemento de destino y específico del puesto que desempeña.

- **Reducción de jornada de **“UN MEDIO”** de la establecida con carácter general.**

**Se percibirán el 60% de las retribuciones.** Se hace efectiva por periodos de 6 meses, renovándose automáticamente hasta la jubilación del funcionario, salvo que solicite volver al régimen de jornada anterior.

*(Art. 30.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública)*

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## Jubilación por Incapacidad Permanente para el Servicio

### ➤ Hecho causante de la jubilación. Inicio del procedimiento.

Se declarará, **de oficio o a instancia de parte**, cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico, somático o psíquico que esté estabilizado y sea irreversible o de remota o incierta reversibilidad, **que le imposibilite para el desempeño de las funciones propias de su Cuerpo**, Escala, plaza o carrera.

*( Art. 28.2.c) R.D. Legislativo 670/1987. Texto refundido de Ley de Clases Pasivas)*

La pensión de jubilación por **incapacidad permanente para el servicio** se calcula igual que la pensión ordinaria de jubilación por edad, con la particularidad de que cuando aquélla se produce estando el funcionarios en servicio activo o situación equiparable, **se considerarán como servicios efectivos**, además de los acreditados hasta ese momento, **los años completos que resten al funcionario para cumplir la edad de jubilación forzosa (65 años)**, entendiéndose éstos como servicios efectivos.

## SUBSIDIO DE JUBILACIÓN DE MUFACE

El Subsidio de Jubilación consiste en el pago, **por una sola vez, del doble del importe íntegro de una mensualidad ordinaria de las retribuciones básicas** que le corresponden percibir al funcionario en el momento de producirse su jubilación por incapacidad permanente para el servicio o forzosa por edad.

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tlf.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

## LEGISLACIÓN FUNCIÓN PÚBLICA

-Novedades y Modificaciones Legislativas más importantes en 2007-

### Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE de 13 de Abril de 2007)

#### Artículo 67. Jubilación.

1. La jubilación de los funcionarios podrá ser:

- a. Voluntaria, a solicitud del funcionario.
- b. Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.
- c. Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo o escala, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o, incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo o escala.
- d. Parcial. De acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 4.

2. Procederá la jubilación voluntaria, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

Por Ley de las Cortes Generales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial.

3. La jubilación forzosa se declarará de oficio al cumplir el funcionario los sesenta y cinco años de edad.

No obstante, en los términos de las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto, se podrá solicitar la prolongación de la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad. La

---

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)

---

# Acaip

Administración Pública competente deberá de resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

De lo dispuesto en los dos párrafos anteriores quedarán excluidos los funcionarios que tengan normas estatales específicas de jubilación.

4. Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

## **Artículo 68. Rehabilitación de la condición de funcionario.**

1. En caso de extinción de la relación de servicios como consecuencia de pérdida de la nacionalidad o jubilación por incapacidad permanente para el servicio, el interesado, una vez desaparecida la causa objetiva que la motivó, podrá solicitar la rehabilitación de su condición de funcionario, que le será concedida.

2. Los órganos de gobierno de las Administraciones Públicas podrán conceder, con carácter excepcional, la rehabilitación, a petición del interesado, de quien hubiera perdido la condición de funcionario por haber sido condenado a la pena principal o accesoria de inhabilitación, atendiendo a las circunstancias y entidad del delito cometido. Si transcurrido el plazo para dictar la resolución, no se hubiera producido de forma expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

## **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEXTA. Jubilación de los funcionarios.**

El Gobierno presentará en el Congreso de los Diputados un estudio sobre los distintos regímenes de acceso a la jubilación de los funcionarios que contenga, entre otros aspectos, recomendaciones para asegurar la no discriminación entre colectivos con características similares y la conveniencia de ampliar la posibilidad de acceder a la jubilación anticipada de determinados colectivos.

# Acaip

## **Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social (BOE de 5 de diciembre de 2007).**

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SÉPTIMA. Aplicación de los mecanismos de jubilación anticipada y parcial en el ámbito de los empleados públicos.**

En el plazo de un año, el Gobierno presentará un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos, así como del personal de las Fuerzas Armadas y al servicio de la Administración de Justicia, que aborde la aplicación de la normativa reguladora de tales modalidades de jubilación, las condiciones en que esta aplicación no genere problemas de sostenibilidad a los sistemas de protección social y la homogeneización, en términos equiparables, de los diferentes regímenes.

En dicho estudio se contemplará la realidad específica de los diferentes colectivos afectados, incluida la del personal al que le es de aplicación la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, tomando en consideración las singularidades que rodean al mismo, desde una perspectiva acorde con las prioridades y garantías que se señalan en el párrafo anterior.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL OCTAVA. Prolongación de la vida activa en el Régimen de Clases Pasivas del Estado.**

A fin de que a los funcionarios públicos les sea plenamente de aplicación lo establecido en el apartado 2 del artículo 163 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por el apartado Cuatro del artículo 3 de la presente Ley<sup>2</sup>, así como los

<sup>2</sup> **Artículo 163.2: Cuantía de la pensión:**

2. Cuando se acceda a la pensión de jubilación a una edad superior a los 65 años, siempre que al cumplir esta edad se hubiera reunido el período mínimo de cotización establecido en el artículo 161.1.b, se reconocerá al interesado un porcentaje adicional consistente en un 2 % por cada año completo transcurrido entre la fecha en que cumplió dicha edad y la del hecho causante de la pensión. Dicho porcentaje se elevará al 3 % cuando el interesado hubiera acreditado al menos cuarenta años de cotización al cumplir 65 años.

El porcentaje adicional obtenido según lo establecido en el párrafo anterior se sumará al que con carácter general corresponda al interesado de acuerdo con el apartado 1, aplicándose el porcentaje resultante a la respectiva base reguladora a efectos de determinar la cuantía de la pensión, que no podrá ser superior en ningún caso al límite establecido en el artículo 47.

# Acaip

preceptos análogos respecto al Régimen de Clases Pasivas del Estado, y todo ello con su misma vigencia, el Gobierno remitirá a las Cortes Generales un proyecto de ley desarrollando los términos de la prolongación de la permanencia en el servicio activo a que se refiere el artículo 67.3 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

## RECONOCIMIENTO DE PENSIONES EN EL REGIMEN DE CLASES PASIVAS DEL ESTADO

**-Procedimiento y plazos administrativos-**

**a) Procedimiento de jubilación forzosa por edad:**

Se inicia de oficio por el órgano de jubilación correspondiente, 6 meses antes de que el funcionario cumpla la edad de jubilación forzosa. Aquellos funcionarios que se encontraran en situación distinta a la de servicio activo y que no reciban la propuesta de jubilación forzosa, deberán dirigirse al órgano de jubilación competente a efectos de iniciación del procedimiento.

**b) Jubilación por incapacidad permanente para el servicio:**

Se inicia de oficio por el órgano de jubilación, a propuesta de la Dirección del centro, dependencia u organismo donde el funcionario preste servicios, o a solicitud del interesado, mediante escrito dirigido al órgano de jubilación y, simultáneamente a la Dirección del centro, dependencia u organismo donde esté destinado.

**c) Jubilación voluntaria:**

Se inicia a solicitud del funcionario, tres meses antes de la fecha en que desee ser jubilado.

---

En el supuesto de que la cuantía de la pensión reconocida alcance el indicado límite sin aplicar el porcentaje adicional o aplicándolo sólo parcialmente, el interesado tendrá derecho, además, a percibir anualmente una cantidad cuyo importe se obtendrá aplicando al importe de dicho límite vigente en cada momento el porcentaje adicional no utilizado para determinar la cuantía de la pensión, redondeado a la unidad más próxima por exceso. La citada cantidad se devengará por meses vencidos y se abonará en catorce pagas, sin que la suma de su importe y el de la pensión o pensiones que tuviera reconocidas el interesado, en cómputo anual, pueda superar la cuantía del tope máximo de la base de cotización vigente en cada momento, también en cómputo anual.

El beneficio establecido en este apartado no será de aplicación en los supuestos de jubilación parcial ni de la jubilación flexible a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 165.

---

**ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.**

**Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)**

---

# Acaip

## PENSIONES DE JUBILACIÓN

Cuantías "BRUTAS MENSUALES" en función de los años trabajados

- **Jubilación forzosa por edad.** A los 65 años o, como máximo, los 70 años de edad.
- **Jubilación por incapacidad permanente para el servicio.** Ver página 11

GRUPO/ Subgrupo	15 AÑOS DE SERVICIO	20 AÑOS DE SERVICIO	25 AÑOS DE SERVICIO	30 AÑOS DE SERVICIO	35 Ó MÁS AÑOS SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA
<b>A1</b>	720,81	1.210,00	1.699,20	2.188,39	<b>2.384,51 (**)</b>
<b>A2</b>	(*)	952,30	1.337,31	1.722,32	<b>2.107,33</b>
<b>C1</b>	(*)	731,38	1.027,08	1.322,77	<b>1.618,47</b>

Nota: Los años de servicio recogidos en el cuadro son orientativos, por lo que se podrán coger otros periodos temporales distintos (años de servicio completos) como por ejemplo: 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 29, **31, 32, 33 y 34 años -cuantías recogidas en el cuadro inferior-**.

(\*\*) El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar en el año 2008 la cuantía íntegra de 2.384,51 €/ mensuales o de 33.383,14 €/ año.

- **Jubilación Voluntaria.** 60 años de edad -y menos de 65- con, al menos, 30 años de servicios.

TODAS LAS CUANTÍAS POSIBLES PARA UNA PENSIÓN DE JUBILACIÓN VOLUNTARIA						
GRUPO/ Subgrupo	30 AÑOS DE SERVICIO	31 AÑOS DE SERVICIO	32 AÑOS DE SERVICIO	33 AÑOS DE SERVICIO	34 AÑOS DE SERVICIO	35 Ó MÁS AÑOS SERVICIO PENSIÓN MÁXIMA
<b>A1</b>	2.188,39	2.286,12	2.384,12	<b>2.384,51 (**)</b>	<b>2.384,51 (**)</b>	<b>2.384,51 (**)</b>
<b>A2</b>	1.722,32	1.799,24	1.876,36	1.953,28	2.030,41	<b>2.107,33</b>
<b>C1</b>	1.322,77	1.381,85	1.441,08	1.500,16	1.559,39	<b>1.618,47</b>

(\*\*) El reconocimiento inicial de las pensiones públicas no podrá superar en el año 2008 la cuantía íntegra de 2.384,51 €/ mensuales o de 33.383,14 €/ año.

ACAIP. APARTADO DE CORREOS 7227, 28080 MADRID. Tif.: 915175152.

Fax: 915178392. E-mail: [acaip-madrid@wanadoo.es](mailto:acaip-madrid@wanadoo.es)